



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 06 N° 61- 44, Piso 3 oficina 308 Edificio Elite

Tel. (4) 7863677

Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 **2019 0037200**

Accionante: Doris Isabel Doval Calderin

Beneficiaria: Dilia de Jesús Doval Calderin

Demandado: Nueva E.P.S S. A.

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Doris Isabel Doval Calderin, actuando como Agente Oficioso de su hermana Dilia de Jesús Doval Calderin, instauró acción de tutela contra Nueva E.P.S S.A, en protección a los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, vida, seguridad social e integridad personal, los cuales considera que están siendo violados.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 05 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda, así las cosas se hace necesario dar el debate probatorio correspondiente a efectos de verificar lo solicitado en las pretensiones, por cuanto la medida abarca varias solicitudes y de las pruebas anexadas se logra verificar que algunos servicios si han sido suministrados.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por La señora Doris Isabel Doval Calderin, quien actúa como Agente Oficioso de su hermana Dilia de Jesús Doval Calderin contra Nueva E.P.S S.A.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA E.P.S. o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obre en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



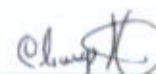
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 82 de fecha 11-03-2019, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite

Montería – Córdoba

adm07mon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: HABEAS CORPUS

Expediente: 23.001.33.33.007.2019.00357

ACCIONANTE: WILSON GALET RIVERO RUA

Accionado: JUZGADO PRIMERO PENAL AMBLANTE CON FUNCIONES DE GARANTIA Y OTROS

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACION

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, observa el Despacho a folio 70, la parte accionante interpuso recurso de apelación en contra de la providencia de Habeas Corpus proferida por este despacho el día 09 de julio de 2019. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 1º. de la Ley 1095 de 2006, por ser procedente se concederá dicho recurso.

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la providencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil nueve (2019), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTEÍRIA - CORDOBA
SECRETARÍA

Estado No: 82 a las partes de la

en el día 11 JUL 2019 a las 8 A.M.



Montería, Córdoba, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2019 0037300

Demandante: Omar Alfredo Franco

Demandado: Dirección Personal Ejército Nacional

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor Omar Alfredo Franco, por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra la Dirección Personal Ejército Nacional, en protección a su derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor Omar Alfredo Franco, contra la Dirección Personal Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la Dirección Personal Ejército Nacional, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requiérase a la accionada a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS, identificado con la C.C. No. 19.874.711 y Lic. T. No. 18570, como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 82 de fecha 11-07-2019 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Pardo Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Carrera No 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite

Tel. (4) 7863677

Montería – Córdoba

ulm07mon@csenj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente: **23 001 33 33 007 2019 00283**

Demandante: SILA ESTHER HOYOS DE PÉREZ

Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – NACIÓN

Asunto: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial, se observa que a folio 66 del expediente, el Dr. Gustavo Adolfo Garnica Angarita, apoderado de la parte demandante, despliega solicitud ante la Secretaria de este despacho el día 4 de Julio de 2019 por medio del cual solicita el Retiro de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Sobre el particular señala el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Como en el presente caso no se ha notificado al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, el Despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda y ordenará su entrega con sus respectivos anexos al Apoderado de la parte demandante o su poderdante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda promovida por el Dr. Gustavo Adolfo Garnica Angarita, apoderado de la parte demandante, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Ministerio de educación – Nación

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Entréguese la demanda y sus anexos a la apoderada de la Parte Demandante. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 82 de fecha 11-07-2019, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Potos Hoyos
Secretaria